

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
ACTA No. 75
Artículo 192 Ley 1437 de 2011

Fecha:	18 de agosto de 2020
Inicio:	9:40 horas
Finalización:	10:01 horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia que contempla el inciso 4º del artículo el artículo 192 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por Elizabeth Cristina Castro Espinosa contra Municipio de Melgar y Otro; con radicación 73001-33-33-003-2016-00237-00

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

1. ASISTENTES (APODERADOS)

PARTE DEMANDANTE: Samuel Rodríguez Arenas identificado con C.C. 76.320.022 y T.P. 200.031 del C.S. de la J. Email: rodriguezzyfigueroa@gmail.com cel. 3127917401

PARTE DEMANDADA:

- **MUNICIPIO DE MELGAR:** Diana Lucero Sánchez Barrera, identificada con C.C. 38.363.556 y T.P. 169.957 del C.S de la Judicatura. notificacionesasesores@gmail.com
- **COMPAÑÍA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. hoy LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A. E.S.P.:** Javier Guzmán Murillo identificado con C.C. 93.119.170 y T.P. 172.208 del C.S. de la J. Email: aeesltda@yahoo.es

LLAMADO EN GARANTÍA

- **FIDUPREVISORA S.A.:** Francisco Yesit Forero González identificado con c.c. 19.340.822 y T.P 55.931 del C.S. de la J. Email: franyforlawyer@hotmail.com cel. 3005704679

3.2. INASISTENCIAS Y EXCUSAS

No se hace presente ningún representante del Ministerio público.

4.3. CONCILIACIÓN

En atención a que las partes y la llamada en garantía interpusieron recurso de apelación contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho Judicial el **veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020)**, en los términos del inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., es menester previo a conceder el mismo, convocar a las partes a audiencia de conciliación, para buscar posibles fórmulas de arreglo.

La apoderada judicial del municipio de Melgar aportó certificación expedida el 13 de agosto de 2020, donde el comité de conciliación de la entidad decidió no presentar fórmula de arreglo.

El apoderado de ENERTOLIMA S.A., indicó que a la entidad que representa no le asiste ánimo conciliatorio.

El apoderado judicial de la llamada en garantía La Previsora S.A aportó certificación en la que se propone fórmula de acuerdo por valor de \$199.664.033, la cual se puso a disposición de los sujetos procesales, sin que se aceptara lo allí propuesto.

Ante la falta de ánimo conciliatorio expresada por la parte demandante y demandados, el Juzgado

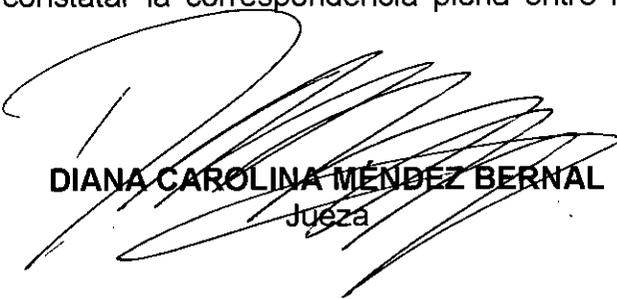
RESUELVE:

1. Declarar fallida la conciliación prevista en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.
2. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, las entidades que integran la parte demandada y por la llamada en garantía, en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día **veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020)**.
3. Ordenar que por Secretaría sean remitidas las presentes diligencias a la Oficina Judicial – Reparto para que sean asignadas al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima para lo de su cargo.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se dejó constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza